



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009-2023-0009200

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, quince (15) febrero de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva en contra del CARMEN LUZ ARCON PEREZ IDENTIFICADO CON C.C. 32617394 Y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

A. Por concepto de capital de las obligaciones No. 107419226941 la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES, OCHOCIENTOS OCHO MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$53.808.396,42)

B. Por concepto de INTERESES CORRIENTES ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 06 de junio del 2022 y ante la declaración del plazo vencido del pagaré, es decir hasta el 05 DE ENERO DE 2023 por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.119.844,37)

C. Por concepto de INTERESES MORATORIOS de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 DE ENERO DE 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

D. Por concepto de capital de las obligaciones No. 4824840764843913 la suma de CATORCE MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$14.961.429).



E. Por concepto de INTERESES CORRIENTES ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 06 de junio del 2022 y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 05 DE ENERO DE 2023 por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.759.992).

F. Por concepto de INTERESES MORATORIOS de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 DE ENERO DE 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

G. Por concepto de capital de las obligaciones No. 5536624063103112 la suma de CINCO MILLONES, TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.389.258)

H. Por concepto de INTERESES CORRIENTES ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 06 de junio del 2022 y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 05 DE ENERO DE 2023 por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$588.927).

I. Por concepto de INTERESES MORATORIOS de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 DE ENERO DE 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios calculados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago.

Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022 y hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca4ff74c12b95aeda22ac2fe803e60593b39beac2d6f5c37fb587b40a349209**

Documento generado en 15/02/2023 07:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>